



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2020/MVES

Villa El Salvador, 26 de Agosto del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha y;

VISTOS: El Memorando N° 825-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 334-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 097-2020-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Memorando N° 325-2020-UP-OPP/MVES de la Unidad de Presupuesto, el Memorando N° 255-2020-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) y los Documentos Nro. 8859-2020 y 8851-2020, sobre propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la Empresa Representaciones MARTIN S.A.C. y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";



Que, el numeral 26) del Artículo 9° de la Ley citada en el considerando precedente, señala que es una atribución del Concejo Municipal el de "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.";



Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", asimismo, el numeral 88.4 del artículo 88° establece que "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.";



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2015-GM/MVES se aprueba la Directiva 002-2015-UPECT-OPRP/MVES - "Directiva que Regula los procedimientos para la gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", siendo que en el numeral 4.1 del artículo 4° establece que "(...) Se entiende por convenio, al acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, representado por el Alcalde de Villa El Salvador y una entidad o persona jurídica de derecho público y/o privado; o en su caso con alguna entidad extranjera debidamente representada que manifieste la voluntad de apoyar y desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro.";



Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla."; asimismo, el numeral IV señala: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2020/MVES

Villa El Salvador, 26 de Agosto del 2020

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, establece respecto la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico que *“La producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, es de prioritaria atención, sobre la producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante el estado de Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria.”*; asimismo el numeral 2.2 de la citada norma señala que *“Excepcionalmente, se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.”*;

Que, con Documento N° 8851-2020, la empresa Representaciones MARTIN S.A.C. a través de su Gerente General informa sobre la intención de proceder con la donación de oxígeno medicinal, mediante la cesión de la producción de manera gratuita y temporal de su planta de oxígeno, la misma que viene gestionando ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas- DIGEMID, siendo que la certificación correspondiente permitirá considerar al oxígeno que se produce como medicinal; asimismo, con Documento N° 8859-2020, remite el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y su representante, adjuntando la Resolución Directoral N° 7129-2020-DIGEMID/DPF/UFMNDYO/MINSA emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas- DIGEMID que autoriza excepcionalmente la fabricación y uso por Emergencia Declarada de Gas Medicinal Nacional: Oxígeno medicinal 93% V/V Gas comprimido, Cilindro de acero al carbono color verde de 1 a 10m³; la citada empresa precisa que el objeto del convenio es establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional mediante la cual se entregaran como Bien en Donación el oxígeno medicinal producido por la planta de la empresa a favor de la municipalidad de manera gratuita, diaria y efectiva durante el plazo determinado de seis meses;

Que, mediante Memorando N° 255-2020-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), en virtud a la propuesta de Convenio remitida, considerando lo establecido en la Cláusula Séptima respecto de los Compromisos de las Partes, informa que se encuentra en capacidad de llevar a cabo las mismas, precisando que la ejecución de los compromisos no incurrirá en mayores gastos, siendo que los recursos financieros, físicos y humanos asignados a la citada Unidad Orgánica son suficientes; asimismo, siendo que el uso de la planta de oxígeno no generará ninguna obligación en calidad de contraprestación por concepto de compra, alquiler, mantenimiento preventivo, correctivo o predictivo, compra de repuestos, costos de traslado, instalación, pago de personal, entre otros, la municipalidad no requerirá un incremento presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones, motivo por el cual emite opinión favorable a la suscripción del mencionado Convenio;

Que, con Memorando N° 325-2020-UP-OPP/MVES, debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Presupuesto, emite opinión técnica sobre la propuesta de Convenio, precisando que la suscripción del mismo no irrogará gastos a la Municipalidad, ni asumirá compromisos económicos, por lo que teniendo en cuenta la opinión favorable de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) y considerando los beneficios a obtenerse tras la firma del referido Convenio, opina favorablemente a la suscripción del mismo;

Que, mediante Informe N° 097-2020-UPEM-OPP/MVES debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización señala que contando con las opiniones favorables de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) y la Unidad de Presupuesto y siendo que la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la empresa de Representaciones MARTIN S.A.C., tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional mediante la cual se entregaran como Bien en Donación el oxígeno medicinal producido por la planta de la empresa a favor de la Municipalidad, y esta a su vez a la población del distrito que ha sido afectada por el COVID-19, de manera gratuita, diaria y efectiva durante el plazo determinado de seis meses, emite opinión técnica favorable a la suscripción del mismo, toda vez que dicho Convenio se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucional

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2020/MVES

Villa El Salvador, 26 de Agosto del 2020

"OEI.09 - Contribuir a la accesibilidad de los servicios de Salud en favor de la población vulnerable del distrito" del Plan Estratégico Institucional 2018-2020 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 389-MVES, ello de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva N° 002-2015-UPECT-OPRP/MVES – "Directiva que Regula los procedimientos para la gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2015-GM/MVES, por lo que remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal;



Que, con Informe N° 334-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el artículo 2° del Decreto Supremo N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; y luego de verificar el contenido de la propuesta, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la empresa de Representaciones MARTIN S.A.C.", cuyo objetivo es establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional mediante la cual se entregaran como Bien en Donación el oxígeno medicinal producido por la planta de la empresa a favor de la municipalidad de manera gratuita, diaria y efectiva durante el plazo determinado de seis meses, por lo que deberán derivarse los antecedentes administrativos a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que sea puesto a consideración del Concejo Municipal, a fin que se emita el Acuerdo de Concejo que apruebe su celebración, en atención a lo citado en el numeral 26) del artículo 9°, artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con Memorando N° 825-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos respecto de aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la empresa de Representaciones MARTIN S.A.C." de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; que señala "Presentar al/la alcalde/sa, la ejecución presupuestal, estados financieros y el proyecto de memoria institucional anual de la municipalidad";



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 26) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Texto del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y LA EMPRESA DE REPRESENTACIONES MARTIN S.A.C.** que tiene como objeto, establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional mediante la cual se entregara como Bien en Donación el oxígeno medicinal producido por la planta de la empresa a favor de la Municipalidad la misma que será entregada de manera gratuita y diaria a fin de ser repartida a la población de Villa El Salvador que lo necesite.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y LA EMPRESA DE REPRESENTACIONES MARTIN S.A.C.**



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2020/MVES

Villa El Salvador, 26 de Agosto del 2020

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) el estricto cumplimiento de las obligaciones descritas en el Convenio aprobado mediante el presente Acuerdo y a todas las Unidades Orgánicas brindar el apoyo necesario para la efectividad del Convenio.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



MARTIN



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y LA EMPRESA REPRESENTACIONES MARTIN S.A.C.

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en adelante "EL CONVENIO", que celebran:

La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, con R.U.C. N° 20187346488, debidamente representada por su Alcalde, el Sr. Clodoaldo Kevin Yñigo Peralta, identificado con DNI N° 77575312, con domicilio en Avenida Revolución S/N Sector 2, Grupo 15, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**, con R.U.C. N° 20131372770, debidamente representada por su Alcalde, el Sr. Eloy Chávez Hernández, identificado con DNI N° 46773050, con domicilio en Jirón José Gálvez 895, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, a quienes en adelante se les denominará "**LAS MUNICIPALIDADES**" y la empresa **REPRESENTACIONES MARTIN S.A.C.**, con RUC N° 20306637305, con domicilio en el Parque Industrial N°K-2 Int. 11, Parcela II (entre Av. Pachacútec y J. Velasco Alvarado), distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. Jesús Juan Alberca Martín, identificado con DNI N° 09282824, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 03015999 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**".

En conjunto, las tres partes serán denominadas como "**LAS PARTES**"; el presente **CONVENIO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

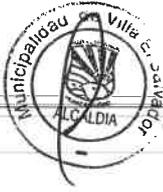
1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LAS MUNICIPALIDADES** son órganos de gobierno local de la división político administrativa del Estado con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

1.2. **LA EMPRESA** es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a la comercialización de productos para la construcción, artículos de ferretería y equipos y materiales de fontanería y calefacción, con gran sentido y compromiso de responsabilidad social.

2. CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional con motivo de la epidemia del SARS-CoV-2, estado prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre de 2020, con bastante probabilidad de prorrogarse debido al contexto actual de crisis sanitaria.





Al respecto, los análisis de datos de las entidades competentes ESSALUD y DGE – MINSA muestran un impacto negativo del SARS-CoV-2 en la jurisdicción de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo.

En vista de las graves circunstancias que afectan la vida de sus pobladores, LA EMPRESA como parte de la actividad social que desarrolla a nivel nacional, dispone de equipos necesarios para la producción de oxígeno medicinal. En ese sentido, propone a LAS MUNICIPALIDADES la donación del resultado de la producción de oxígeno medicinal de su planta ubicada en Cal. 3 Mza. G, Lotes 6A-1 y 6A-2, distrito de Villa El Salvador, colindante con el distrito de Villa María del Triunfo. En ese sentido, la Planta de Oxígeno se encuentra en una zona de intersección entre ambos distritos, facilitando las acciones de entrega y recojo del insumo donado para LA EMPRESA y LAS MUNICIPALIDADES, a fin de que el mismo pueda ser distribuido a las poblaciones que lo requieren y sean residentes de las jurisdicciones de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo.

3. CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Código Civil
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias
- 3.4 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
- 3.5 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y sus modificatorias
- 3.6 Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud
- 3.7 Ley N° 31026, Ley que declara de Urgente Interés Nacional y de Necesidad Pública la Promoción, Elaboración, Envasado, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Oxígeno Medicinal.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.
- 3.9 Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- 3.10 Ordenanza N° 299-MVMT, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo
- 3.11 Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

4. CLAUSULA CUARTA: OBJETO.

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre LAS PARTES, mediante el cual LA EMPRESA entregará como BIEN EN DONACIÓN el oxígeno medicinal producida por la Planta ubicada en Cal., 3 Mza. G, Lotes 6A-1 y 6A-2, distrito de Villa El Salvador a favor de LAS MUNICIPALIDADES de manera gratuita, diaria y efectiva durante el plazo determinado.





Dicha entrega, se realizará según culmine la instalación y puesta en funcionamiento de la Planta de Oxígeno, así como la obtención de las autorizaciones municipales y administrativas necesarias para el inicio de operaciones.

5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partida de la puesta en funcionamiento de la Planta de Oxígeno, debidamente notificada a **LAS MUNICIPALIDADES** por parte de **LA EMPRESA**. El plazo puede ser renovado por un periodo adicional de común acuerdo entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita con tres (3) días de anticipación a su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda bajo las mismas formalidades del **CONVENIO**, que formará parte integrante del referido documento.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN DONADO

El bien donado tiene las siguientes características, conforme al cuadro detallado a continuación:

BIEN DONADO	Oxígeno medicinal con pureza del 93 al 96 % conforme a los detalles técnicos del ANEXO 1.
UBICACIÓN DE LA PLANTA Y LUGAR DE RECOJO	Cal.3, Mza. G, Lotes 6A-1 y 6-A2, distrito de Villa El Salvador.
FORMA DE ADQUISICIÓN	El bien donado es producido por la Planta de Oxígeno propiedad de REPRESENTACIONES MARTIN S.A.C.
DESTINO DEL BIEN	Para la recarga de oxígeno destinado a cubrir las necesidades de los pobladores que se encuentran en las jurisdicciones de Villa El Salvador y de Villa María del Triunfo

7. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

7.1. LAS MUNICIPALIDADES se compromete a:

- Empadronar a la población de su respectiva jurisdicción que necesite el abastecimiento del oxígeno medicinal. Para ello, los beneficiarios deberán presentar receta médica y el documento nacional de identidad del paciente, con informe médico de baja saturación, según el Anexo N° 2; para lo cual deberán inscribirse previamente a través de los medios tecnológicos que estimen convenientes.
- Podrán surtir complementariamente de oxígeno a los establecimientos de salud de Lima Sur o a favor de Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento (CATs) instalados en ambos distritos. Para ello, se necesitará únicamente una solicitud de parte de aquellos dirigida a la Municipalidad de la jurisdicción.





- Podrán excepcionalmente atender a pacientes no empadronados teniendo en cuenta el Principio Protector de la persona humana.
- Deberán designar a un representante para que suscriba el Registro Diario de Producción de oxígeno, con el objetivo de llevar un registro adecuado de las cantidades de oxígenos entregado a la población.
- Al término de cada mes, **LAS MUNICIPALIDADES**, a través de sus coordinadores, emitirán un Certificado de Donación a favor de la **EMPRESA**, detallando el volumen total de oxígeno entregado mensualmente por **LA EMPRESA**, conforme a la información recogida por el Registro Diario de Producción. Dicha obligación se realizará por todos los meses que dure la vigencia del **CONVENIO**.
- Deberán desarrollar todas las actuaciones y acciones específicas necesarias para que se implementen y desarrollen los compromisos y objeto del **CONVENIO**.
- Los funcionarios y servidores públicos pertenecientes a **LAS MUNICIPALIDADES** no utilizarán los bienes otorgados en donación para provecho personal y familiar o de terceros, bajo consecuencia de que dicho hecho sea comunicado al Órgano de Control Institucional respectivo, para las acciones legales que correspondan.

7.2. LA EMPRESA se compromete a:

- Entregar diariamente, a título gratuito, la producción del oxígeno medicinal a favor de la población beneficiaria empadronada por **LAS MUNICIPALIDADES**, en calidad de bien en donación. El oxígeno materia de donación será calculado aproximadamente en el volumen de 100 cilindros de 10 m³ diarios, proporcionándose un 50% del oxígeno producido a cada uno de los Municipios. Las características del oxígeno se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente Convenio.
- **LA EMPRESA** no está cediendo el uso de la planta de oxígeno por ningún motivo a **LAS MUNICIPALIDADES**, únicamente está otorgando en calidad de donación la producción de dicha planta, con el objetivo de que sea utilizada para los fines del **CONVENIO**.
- **LA EMPRESA** es responsable de la instalación y puesta en funcionamiento de la planta de oxígeno bajo su propia cuenta y costo en sus instalaciones, siendo también responsable de su operación y mantenimiento durante el periodo de vigencia del **CONVENIO**.
- **LA EMPRESA** se compromete a obtener los permisos y autorizaciones municipales necesarios para el funcionamiento y operación de la planta de oxígeno ante la Municipalidad de Villa El Salvador conforme a normativa vigente.
- **LA EMPRESA** se compromete a obtener la Autorización Excepcional de Productos Farmacéuticos en Situaciones de Urgencia o Emergencia Declarada ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, a fin de que el oxígeno medicinal producido por la Planta, sea apto para ser utilizado para los fines establecidos en **EL CONVENIO** y cumpla los estándares de calidad establecidos por la entidad sectorial.
- **LA EMPRESA** no es responsable por situaciones y circunstancias posteriores que surjan una vez entregado el bien en donación y suscrito el Registro Diario de





Producción, tales como hurtos, robos, siniestros, entre otros hechos imprevistos, quedando exentos de todo tipo de responsabilidad.

- **LA EMPRESA** se reserva la facultad de disponer cierto volumen de oxígeno producido diario por la Planta de Oxígeno para la atención médica de sus trabajadores y colaboradores.
- El uso de la planta de oxígeno no generará a **LAS MUNICIPALIDADES** ninguna obligación en calidad de contraprestación, por concepto de compra, alquiler, mantenimiento preventivo, correctivo o predictivo, compra de repuestos, costos de traslado, instalación, pago de personal, entre otros.



8. CLÁUSULA OCTAVA: DEL REGISTRO DIARIO DE PRODUCCIÓN

Para mantener la información de entrega y recepción diaria de forma clara y ordenada, **LAS PARTES** en conjunto abrirán un Registro Diario de Producción, el cual contendrá el volumen del oxígeno medicinal entregado a favor de los beneficiarios empadronados por **LAS MUNICIPALIDADES**.

Para ello, **LAS PARTES** designarán a dos personas de confianza conforme al siguiente cuadro:



PERSONAS DESIGNADAS	
LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR	Subgerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) o a quien este delegue nhuamani@munives.gob.pe
LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	Subgerente de Salud y Poblaciones Vulnerables (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA) o a quien este delegue w.tenorio.mvmt@gmail.com
LA EMPRESA	Flor de Maria Elescano Torres flor.elescano@martin.com.pe



Dicha información recopilada deberá poder ser suministrada a cualquiera de **LAS PARTES** de forma oportuna, íntegra, transparente y de buena fe, cuando esta la solicite.

Asimismo, **LAS MUNICIPALIDADES** se basarán en el Registro Diario de Producción para la emisión de los Certificados de Donación a favor de **LA EMPRESA**.



9. CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COORDINADORES INSTITUCIONALES





Para el logro del objeto del **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR	
Coordinador:	Subgerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) o a quien este delegue
Dirección:	Avenida Revolución S/N, Sector 2, Grupo 15, distrito de Villa El Salvador
Correo electrónico	nhuamani@munives.gob.pe
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	
Coordinador:	Subgerente de Salud y Poblaciones Vulnerables (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA) o a quien este delegue
Dirección:	Jirón José Gálvez 895, distrito de Villa María del Triunfo.
Correo electrónico	w.tenorio.mvmt@gmail.com
LA EMPRESA REPRESENTACIONES MARTIN S.A.C.	
Coordinador:	Flor de María Elescano Torres
Dirección:	Parque Industrial N° K-2 Int. 11, Parcela II (entre Av. Pachacútec y J. Velasco Alvarado), distrito de Villa El Salvador.
Correo electrónico	flor.elescano@martin.com.pe



10. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente **CONVENIO**. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier uso o abuso indebido de tal información. **LAS PARTES** usará la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de ejecución del Convenio.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos, salvo acuerdo expreso en contrario. Sólo se permitirá a **LA EMPRESA**, en caso ésta lo vea por conveniente, que pueda informar a través de sus medios de comunicación y redes sociales la fecha de firma y objeto general de **EL CONVENIO**, a modo de difusión de su compromiso con el Perú en general, y como parte de sus actividades de responsabilidad social en particular.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL





Queda claramente establecido que **LA EMPRESA** y **LAS MUNICIPALIDADES** no tendrán ningún tipo de relación laboral. En tal sentido, **LAS PARTES** serán las únicas responsables del pago de las remuneraciones y beneficios de su personal a cargo, así como del cumplimiento de cualquier otra obligación contractual, legal o administrativas de carácter laboral, tributario o de seguridad social, derivada de la prestación de servicios.



12. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

~~LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (5) días calendario.~~



13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

14. CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá resolverse por cualquier de las siguientes causales:

- 14.1 Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con la disposición del Código Civil.
- 14.3 En caso de incumplimiento total o parcial de la finalidad que motivó la donación, así como también cuando el uso de los bienes materia de donación no se ajuste a los objetivos establecidos en el presente documento.
- 14.4 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

Ninguna de **LAS PARTES** puede terminar **EL CONVENIO** sin una notificación escrita previa. En caso se produzca el incumplimiento de la obligación de una de **LAS PARTES**, la parte afectada podrá requerir que se corrija o enmienda dicha situación en un plazo de quince (15) días calendarios; caso contrario, **EL CONVENIO** quedará resuelto automáticamente para la parte que incumplió la obligación.

15. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CLAÚSULA ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo legal en relación con el desarrollo del objeto y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**.
- 15.2 **LAS PARTES** no proporcionará información falsa o dolosa, bajo sanción de ser responsable de manera administrativa, civil y penal de los efectos y consecuencias de dicho actuar.





- 15.3 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 15.4 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.
- 15.5 **LAS PARTES** declaran que, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro vinculativo con los mismos.

16. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

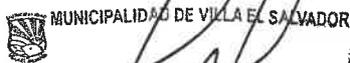
El presente convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, pero en el improbable caso de presentarse diferencias en la interpretación o ejecución de los compromisos asumidos, y estos no puedan superarse mediante el trato directo y común entendimiento, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho.

El Arbitraje estará a cargo del Tribunal Arbitral conforme a las normas de la materia.

17. CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

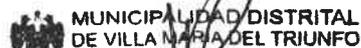
Para todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las disposiciones del Código Civil y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En señal de plena conformidad y aceptación, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y sus Anexos en tres ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, a los (.....) días de..... de 2020.



C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR



Eloy Chavez Hernandez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

REPRESENTACIONES MARTIN S.A.C.

JESUS ALBERTO MARTIN
GERENTE GENERAL

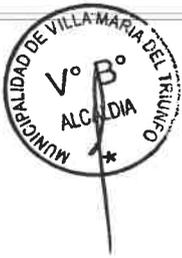
LA EMPRESA





ANEXO N°1: CARACTERÍSTICAS DEL OXIGENO

Analyte	Source Air/Gas	Analyte Results	Specification Limits	Ambient Air/Gas	Reporting Limits*
Oxygen (Volume %)	95.7	Pass	90.0-96.0	N/A	0.5
Carbon Monoxide (ppmv)	<1	Pass	5	N/A	1
Total Gaseous Hydrocarbons including Methane (ppmv)	<5.0	N/A	N/A	N/A	1
Methane (ppmv)	<1	N/A	N/A	N/A	1
Carbon Dioxide (ppmv)	<25	Pass	300	N/A	25
Oil Mist & Particulate [COM:133] (mg/m ³)	<0.01	N/A	N/A	N/A	0.01
Oil Mist (mg/m ³)	<0.01	Pass	0.1	N/A	0.01
Particulate (mg/m ³)	<0.01	N/A	N/A	N/A	0.01
Nitric Oxide (ppmv)	<0.1	Pass	2	N/A	0.1
Nitrogen Oxide (ppmv)	<0.1	Pass	2	N/A	0.1
Sulfur Dioxide (ppmv)	<0.1	Pass	1	N/A	0.1
Water (ppmv)	<2	Pass	67	N/A	2





M MARTIN



ANEXO N° 2: DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Presentar DNI original del familiar que recogerá el balón de oxígeno.
2. Presentar DNI original de la persona responsable del balón de oxígeno.
3. Número de celular y casa.
4. Entregar declaración jurada indicando el estado de salud de su familiar y la necesidad del oxígeno.
5. Mostrar receta médica de oxígeno terapia.
6. ~~Mostrar resultado de prueba rápida o molecular del COVID-19.~~





ANEXO N° 2: DATOS DE LOS BENEFICIARIOS



1. Presentar DNI original del familiar que recogerá el balón de oxígeno.
2. Presentar DNI original de la persona responsable del balón de oxígeno.
3. Número de celular y casa.
4. Entregar declaración jurada indicando el estado de salud de su familiar y la necesidad del oxígeno.
5. Mostrar receta médica de oxígeno terapia.



Mostrar resultado de prueba rápida o molecular del COVID-19.

